



Resolución Jefatural

Nº 4410 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 OCT 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Rubén Quispe Huamán de fecha 01 de agosto de 2018, los Informes N° 200 y 208-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 6494-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 097 del Acta de Sesión N° 075-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 35550; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó como becario de la Beca 18 – Convocatoria 2018 al señor Rubén Quispe Huamán, identificada con DNI N° 40060638, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informes N° 200 y 208-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/USIL, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima remite el expediente administrativo conteniendo el documento s/n, de fecha 01 de agosto de 2018, presentado por el becario Rubén Quispe Huamán, quien solicita la suspensión de la beca por el semestre académico 2018-II, por motivos de incapacidad médica, debido al tratamiento médico permanente de hemodiálisis que realiza los lunes, miércoles y viernes de cada semana, en sesiones de cuatro (04) horas diarias, lo cual limita su disponibilidad para cursar el semestres con normalidad. Asimismo, señala que, en agosto será intervenido quirúrgicamente, que le permitiría realizar un nuevo tratamiento desde casa y solo por las noches, y así lograría realizar actividades académicas desde el 2019-I en adelante;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole,



así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente lo señalados en el numeral 36.2 del artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3; por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de la beca, entre otros aspectos;

Que, en concordancia con la norma precitada, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 1 de junio de 2017, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, conforme se aprecia del Acta de Sesión N° 065-2018-CEB de fecha 28 de setiembre de 2018, el Comité Especial de Becas señala que *“(…) De la documentación remitida por el becario y la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que la Oficina de Gestión de Becas precisa que el motivo de la solicitud se debe al hecho que el tratamiento médico para hacer frente a la Insuficiencia renal crónica” es de por vida, sin embargo, el becario indica que, en el mes de agosto le podrían cambiar de tratamiento médico, para que, en vez de realizarlo tres veces a la semana, lo realice en las noches desde su propia casa, siendo que este nuevo tratamiento le va permitir disponer de tiempo para asistir a sus estudios. Esta información es sustentada con la constancia médica, de 20 de agosto de 2018, donde se evidencia que el becario se encuentra en preparación para inicio de tratamiento de diálisis peritoneal, el cual hace referencia al tratamiento de diálisis en el hogar (…). Teniendo en cuenta lo expuesto por el Órgano de Línea, se verifica que el certificado médico de fecha 12 de julio de 2018 se complementa con la constancia médica de fecha 20 de agosto de 2018 por lo que a consecuencia de un diagnóstico médico el becario sigue un tratamiento médico el cual debe ser cambiado progresivamente a efectos de iniciar sus estudios. Asimismo, se considera que dicha situación calificaría en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor (hecho extraordinario, imprevisible e irresistible) dado que el becario se vio impedido de iniciar clases debido a la progresividad que implica el cambio de tratamiento médico para que pueda iniciar sus estudios y desarrollar los mismos óptimamente”; en consecuencia, emite el Acuerdo N° 097 en el que, valga la redundancia, acuerda autorizar la solicitud de suspensión de beca para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentaría suficiente para acreditar su solicitud;*

Que, mediante el Oficio N° 257-2018-DPYPE-BECA18-USIL, la Universidad San Ignacio de Loyola, informa que, el inicio de clases del semestre académico 2018-II, para los becarios de Beca 18 – Convocatoria 2018, es el 13 de agosto de 2018 y el fin del periodo es el 20 de diciembre del mismo año;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca



competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el **acto resolutivo pertinente**;

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de suspensión de la Beca, formulada por el becario Rubén Quispe Huamán, conforme al siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	:	331001
N° de DNI	:	40060638
Apellidos y Nombres	:	Rubén Quispe Huamán
Convocatoria y Modalidad de Beca	:	Beca 18 – Convocatoria 2018
IES	:	Universidad San Ignacio de Loyola
Carrera	:	Derecho
Región de Estudios	:	Lima
Semestre Académico a Suspendir	:	2018-II
Fecha de inicio y fin de suspensión	:	13 de agosto de 2018 / 20 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que la reincorporación a sus estudios sea en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de pérdida de beca.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido becario, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas